

c) Formación de expertos y de técnicos de los países poco desarrollados, en materia de demografía y estadística, ensanchando los límites de esa capacitación en las universidades e instituciones gubernamentales y prestando ayuda a estudiantes procedentes de los países poco desarrollados;

d) Suministro de asistencia técnica a los países en vías de desarrollo en la planificación, el levantamiento, la tabulación y el análisis de los censos de población, en la implantación de registros de estado civil y en la utilización de los datos y análisis demográficos en lo que respecta a la planificación social y económica.

1248a. sesión plenaria,
5 de abril de 1963.

934 (XXXV). Pena capital

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1396 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, por la que la Asamblea General invitó al Consejo a que iniciara un estudio sobre la cuestión de la pena capital, sobre las leyes y usos con ella relacionados y sobre los efectos de la pena capital y de su abolición en la tasa de criminalidad,

Recordando su resolución 747 (XXIX) de 6 de abril de 1960, titulada «Procedimiento para el estudio de la cuestión de la pena capital», por la que se solicita del Secretario General que, oyendo como lo estime conveniente al Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente, creado por la resolución 415 (V) de la Asamblea General de 1.º de diciembre de 1950, prepare un informe sobre los hechos concernientes a los distintos aspectos de la cuestión de la pena capital y lo someta al Consejo en su 33.º período de sesiones,

Recordando asimismo su posterior decisión de aplazar el exámen de esta cuestión hasta su 35.º período de sesiones,

Habiendo examinado el informe titulado *La Pena Capital*²⁴ y habida cuenta de las observaciones que sobre el mismo formuló el Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente, en su séptimo período de sesiones²⁵,

1. *Expresa su satisfacción* por el excelente informe que sobre la pena capital ha preparado el consultor nombrado por el Secretario General, así como por las observaciones convincentes que ha hecho al respecto el Comité asesor especial de expertos;

2. *Encarece* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

a) Que continúen estudiando y, si fuere necesario, realizando investigaciones, con ayuda de las Naciones Unidas, acerca de la eficacia de la pena capital como

medio de prevención de la delincuencia en sus respectivos países, sobre todo en el caso de los gobiernos que prevén una reforma en su legislación o en su práctica;

b) Que examinen los tipos de delitos a los que efectivamente se aplica la pena de muerte y eliminen este castigo de la ley penal para todo delito al que en realidad no se aplique ni haya intención de aplicar;

c) Que se amplíen los estudios realizados hasta la fecha con el fin de que se incluya en ellos la consideración de las diferencias que existan entre los tribunales civiles y los militares y de la actitud de estos últimos en cuanto a la política en materia de pena de muerte;

d) Que hagan una revisión de los servicios de que dispongan para la investigación médica y social del caso de todo delincuente que pueda ser castigado con la pena de muerte;

e) Que, en los países donde esté establecida la pena capital, se ofrezcan al acusado los procedimientos legales más cuidadosos y las mayores garantías posibles cuando se trate de delitos castigados con la pena de muerte;

f) Que estudien el informe sobre la pena capital, así como los comentarios del Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente, e informen al Secretario General, después de un intervalo adecuado, de todo nuevo acontecimiento que se produzca respecto de la ley y la práctica de sus países en cuanto se refiere a la pena capital;

g) Que proporcionen información sobre su legislación y jurisdicción penal militar, especialmente en lo relativo a las diferencias que puedan existir con su legislación penal ordinaria en lo que atañe a la aplicación de la pena capital;

3. *Pide* al Secretario General que amplíe los estudios realizados hasta la fecha con el fin de que se incluya en ellos la consideración de las diferencias que existan entre los tribunales civiles y los militares y de la actitud de estos últimos en cuanto a la política en materia de pena de muerte, que prepare un informe basado en los datos facilitados por los gobiernos con arreglo a los incisos f) y g) del párrafo 2 *supra* y lo presente al Grupo Consultivo de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, creado por la resolución 415 (V) de la Asamblea General, para que estudie los nuevos hechos comunicados por los gobiernos y las nuevas aportaciones de la criminología en la materia.

1251a. sesión plenaria,
9 de abril de 1963.

940 (XXXV). Decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta la resolución 1775 (XVII) de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1962 sobre el decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

²⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.IV.2.

²⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 35.º período de sesiones, *Anexos*, tema 11 del programa, documento E/3724, sección III.

ANEXO

Sugestiones y recomendaciones relativas a la celebración del decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

I. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Tomando nota con agradecimiento del informe del Comité Especial encargado de preparar los planes para la celebración del decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como sus sugerencias y recomendaciones relativas a dicha celebración ²⁶,

Habiendo examinado el capítulo VII del informe de la Comisión de Derechos Humanos correspondiente a su 19.º período de sesiones ²⁷,

Expresando la esperanza de que la celebración del decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos estimule el interés por la Declaración y fomente la observancia y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Declara el 10 de diciembre de 1963 como decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. Pide al Secretario General que emprenda los preparativos necesarios para la celebración del decimoquinto aniversario de la Declaración tal como figuran en el anexo a la presente resolución y fundamentalmente con arreglo al plan expuesto en el informe del Comité Especial, que incorpora las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos;

3. Pide también al Secretario General que vuelva a examinar los proyectos mencionados en el anexo que supongan créditos presupuestarios adicionales en 1963, con miras a permitir su realización sin que ello ocasione nuevos gastos a las Naciones Unidas, ya sea:

a) Prolongando el plazo en que deben quedar terminados;

b) Examinando con los Estados Miembros la posibilidad de que algunos de los proyectos sean realizados por los propios Estados Miembros; o

c) Por otros medios;

4. Recomienda a los gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo que pongan en práctica el citado plan y las recomendaciones adicionales para la celebración del decimoquinto aniversario de la Declaración y expresa la esperanza de que todas las partes interesadas colaboren al buen éxito y justa significación de esta celebración;

5. Hace suyo el párrafo 12 del informe del Comité Especial en el que se dice que queda entendido que las propuestas y recomendaciones dirigidas a los gobiernos se llevarán a la práctica con arreglo a la legislación y la política nacionales y con los medios de que se disponga.

1258a. sesión plenaria,
15 de abril de 1963.

²⁶ ST/SG/AC.4/6.

²⁷ E/3743 - E/CN.4/857.

1. Se propone que el Presidente de la Asamblea General, el Secretario General de las Naciones Unidas, los directores de los organismos especializados y los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales publiquen mensajes especiales sobre el decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y que dichos mensajes se difundan por todos los medios de información, incluidos los satélites artificiales.

2. Se propone asimismo que las Naciones Unidas organicen en la Sede una sesión especial de la Asamblea General conmemorativa del decimoquinto aniversario de la Declaración.

3. Se propone asimismo que el Secretario General:

a) Organice, para celebrar el decimoquinto aniversario de la Declaración, un concierto que se radiodifundirá y televisará a varias partes del mundo;

b) Haga una emisión de sellos de derechos humanos, con sobres de primer día de emisión y con matasellos especiales para conmemorar el aniversario de la Declaración.

c) Estimule la difusión más amplia e intensiva posible de la Declaración en el mayor número de idiomas que sea factible, mediante carteles, hojas o folletos con la mejor presentación tipográfica que se les pueda dar;

d) Prepare y publique una nueva edición del folleto titulado *The Universal Declaration of Human Rights: A Standard of Achievement* ^a, un folleto puesto al día sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, un manual revisado sobre *La enseñanza de los derechos humanos* ^b, y carteles y folletos sobre la Declaración;

e) Considere, en relación con las disposiciones adoptadas para celebrar en 1968 el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración, la preparación y publicación de una historia de la Declaración y de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, con especial referencia a los progresos ya realizados, las actividades actuales y la labor que queda por hacer en el campo de los derechos humanos, y con una exposición, breve y objetiva, del papel que han desempeñado las Naciones Unidas en el proceso de descolonización;

f) Prepare un guión documental radiofónico sobre la Declaración; estimule y ayude a las organizaciones de radiodifusión y televisión, según convenga, en la producción de documentales o escenificaciones sobre los derechos humanos;

g) Diseñe y ponga a disposición de los Estados Miembros un cartel que simbolice el concepto de los derechos humanos, para que se reproduzca y distribuya en el ámbito nacional;

h) Encarezca a los funcionarios de las Naciones Unidas en la Sede, los centros de información y las oficinas regionales que den conferencias y escriban artículos sobre la Declaración, y cooperen con los medios de información y las autoridades docentes en diversos países para organizar la celebración del aniversario;

i) Pida a los agentes de venta de las publicaciones de las Naciones Unidas que preparen una exposición especial de los docu-

^a Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.I.9 (en inglés solamente).

^b Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 59.I.5

mentos pertinentes de la Organización durante los meses de noviembre y diciembre de 1963.

4. También se sugiere:

a) Que los organismos especializados celebren en su sede actos conmemorativos en ocasión del decimoquinto aniversario de la Declaración;

b) Que los organismos especializados dediquen un número especial de sus revistas ilustradas y programas especiales de información a la Declaración, sobre todo a los derechos y libertades comprendidos en su esfera de actividad y, en caso de ser posible, realicen debates de mesa redonda;

c) Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura estudie la posibilidad de organizar la ejecución o exposición, con ocasión del decimoquinto aniversario, de obras musicales, dramáticas o artísticas notables, que reflejen aspectos de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;

d) Que la Unión Postal Universal estudie la posibilidad de solicitar de sus Estados miembros que emitan sellos conmemorativos de los derechos humanos, con sobres del primer día de emisión y matasellos especiales para el decimoquinto aniversario de la Declaración, como ya ha sugerido la UNESCO a los Directores Generales de Correos de sus Estados miembros;

e) Que la Organización Internacional del Trabajo estudie la posibilidad de invitar a las organizaciones de trabajadores y de empleadores con las que mantiene relaciones a que en el curso de 1963 adopten medidas encaminadas a dar a conocer por lo menos aquellas partes de la Declaración que corresponden a la esfera de actividad de dichas organizaciones.

II. ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

5. Se recomienda:

a) Que los gobiernos proclamen el 10 de diciembre de 1963 Día de los Derechos Humanos y conmemoren ese día en conformidad con la resolución 423 (V) de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1950;

b) Que los gobiernos aprovechen la ocasión del decimoquinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos para redoblar los esfuerzos encaminados a la firma, la ratificación o cualquier otra forma de aceptación de las convenciones internacionales ya existentes que tienen por objeto proteger, en esferas determinadas, los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) Que los Jefes de Estado o de Gobierno publiquen mensajes especiales el 10 de diciembre de 1963 para reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana y su dedicación a la aplicación de la Declaración;

d) Que los gobiernos examinen la posibilidad de confiar la celebración del decimoquinto aniversario de la Declaración a una institución existente o a un comité especial designado o creado con dicho fin;

e) Que los gobiernos estudien la posibilidad de proclamar el 10 de diciembre de 1963 una amnistía general y otras medidas de clemencia aplicables a los presos políticos u otros;

f) Que los gobiernos estudien la posibilidad de emitir sellos especiales de los Derechos Humanos, con sobre de primer día de emisión y matasellos especiales, el Día de los Derechos Humanos (véase el inciso d) del párrafo 4 *supra*);

g) Que, cuando así proceda, los gobiernos interesados tomen en consideración la invitación contenida en la resolución 772 B (XXX) del Consejo Económico y Social de 25 de julio de 1960 acerca de los comités nacionales de asesoramiento sobre derechos humanos.

6. Los gobiernos podrían igualmente:

a) Organizar la difusión o cooperar con las Naciones Unidas en la difusión del texto de la Declaración en los idiomas nacionales o locales (véase el inciso c) del párrafo 3 *supra*);

b) Estimular en las escuelas y universidades, según convenga, la celebración de reuniones especiales con ocasión del Día de los Derechos Humanos y organizar cursos o seminarios especiales sobre los derechos humanos;

c) Estimular, según convenga, por medios adecuados a las organizaciones nacionales (por ejemplo, los comités de derechos humanos, las asociaciones pro Naciones Unidas, las comisiones nacionales de la UNESCO, los sindicatos, las organizaciones religiosas, las asociaciones académicas o profesionales y las organizaciones de juventudes) a que celebren conferencias nacionales o regionales con el propósito de examinar problemas en el campo de los derechos humanos;

d) Tomar medidas para organizar o estimular la producción de programas documentales o escenificaciones (véase el inciso f) del párrafo 3 *supra*) sobre los derechos humanos, así como lecturas del texto de la Declaración por radio o televisión;

e) Fomentar la ejecución o exposición, con ocasión del decimoquinto aniversario, de obras musicales, dramáticas o artísticas notables que reflejen aspectos de los derechos humanos y las libertades fundamentales (véase el inciso c) del párrafo 4 *supra*);

f) Examinar la conveniencia de conferir en 1963 honores o recompensas especiales a personas que hayan aportado contribuciones sobresalientes en el campo de los derechos humanos;

g) Enarbolar el 10 de diciembre de 1963 la bandera de las Naciones Unidas en los edificios públicos, que podrían ser iluminados;

h) Reproducir y distribuir carteles de las Naciones Unidas sobre temas de derechos humanos, inclusive los carteles seleccionados por la UNESCO en el concurso internacional celebrado en 1962 (véase el inciso g) del párrafo 3 *supra*);

i) Reproducir y distribuir el cartel de las Naciones Unidas conmemorativo de la Declaración (véase el inciso g) del párrafo 3 *supra*).

III. ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

7. Se propone que las organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales:

a) Hagan de la Declaración Universal de Derechos Humanos o de algunos artículos de la misma, según convenga, el tema de sus conferencias anuales o especiales durante 1963;

b) Organicen actos conmemorativos con ocasión del decimoquinto aniversario de la Declaración;

c) Impriman y distribuyan el texto de la Declaración, y preparen y publiquen fascículos, folletos y carteles sobre la Declaración;

d) A ser posible, confieran recompensas para honrar a las personas que se hayan distinguido en el campo de los derechos humanos;

e) Organicen proyectos comunales, tales como discusiones de grupo sobre la situación de los derechos humanos en el plano local, desfiles de niños y enarbolamiento de la bandera de las Naciones Unidas en los edificios escolares y comerciales;

f) Alienten a las comunidades locales a preparar una lista de preguntas con miras a investigar y sondear la opinión pública respecto de la eficacia con que las comunidades estén fomentando la aplicación de los principios de la Declaración;

8. También se propone:

a) Que se celebren servicios religiosos especiales con ocasión del decimoquinto aniversario de la Declaración;

b) Que las redes de radiodifusión y televisión organicen programas especiales y los periódicos publiquen artículos de fondo sobre el decimoquinto aniversario de la Declaración y que, de ser posible, se lea o se reproduzca el texto de la Declaración en parte o en su totalidad (véase el inciso d) del párrafo 6 *supra*); que los medios de información organicen debates públicos sobre los grandes problemas de la libertad;

c) Que las escuelas y universidades celebren asambleas especiales el 10 de diciembre de 1963 y organicen cursos o seminarios sobre los derechos humanos (véase el inciso b) del párrafo 6 *supra*);

d) Que las universidades e instituciones de investigación estudien la posibilidad de publicar las declaraciones históricas de derechos humanos, las constituciones más famosas de derechos humanos y los grandes discursos y disertaciones sobre derechos humanos, con anotaciones y comentarios adecuados.

942 (XXXV). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

El Consejo Económico y Social,

Toma nota con satisfacción de los informes de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre sus períodos de sesiones de junio de 1962²⁸ y diciembre de 1962²⁹, y del informe del Director Ejecutivo del Fondo³⁰.

*1260a. sesión plenaria,
16 de abril de 1963.*

²⁸ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 35.º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/3655/Rev.1).*

²⁹ *Ibid., Suplemento No. 3A (E/3705) e ibid., Anexos, tema 12 del programa, documento E/3706.*

³⁰ *Ibid., Anexos, tema 12 del programa, documento E/3722.*

OTRAS CUESTIONES

928 (XXXV). Convocación de una cuarta Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para Asia y el Lejano Oriente

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre la Tercera Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para Asia y el Lejano Oriente³¹, celebrada en Bangkok del 27 de octubre al 10 de noviembre de 1961,

Encomiando la valiosa contribución de la Conferencia al mayor progreso de los trabajos cartográficos en la región,

Tomando nota de la recomendación de la Conferencia de que se convoque, en 1964 a más tardar, una cuarta Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para Asia y el Lejano Oriente³²,

Tomando nota asimismo de que el Gobierno de Filipinas ha hecho una invitación provisional para que la Conferencia se celebre en Manila durante los últimos meses de 1964, y ha ofrecido prestar su colaboración plena a las Naciones Unidas con respecto a dicha Conferencia³³,

Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las fechas de otras conferencias sobre asuntos conexos y una vez confirmada definitivamente la invitación del Gobierno de Filipinas, tome las medidas necesarias para convocar en Manila, en el curso del último trimestre de 1964, una cuarta Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para Asia y el Lejano Oriente,

³¹ *Ibid.*, tema 8 del programa, documento E/3713.

³² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.I.14, resolución 2 (en francés e inglés solamente).

³³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 35.º período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento E/3713/Add.1.*

incluso la celebración de consultas sobre un programa provisional y el envío de invitaciones a los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, así como a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones internacionales pertinentes.

*1244a. sesión plenaria,
3 de abril de 1963.*

929 (XXXV). Cooperación internacional para uniformar los nombres geográficos

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 814 (XXXI) de 27 de abril de 1961,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁴,

Habiendo tomado nota de las respuestas enviadas por los Gobiernos de los Estados Miembros acerca de los programas que realizan en materia de uniformidad de los nombres geográficos en cada país³⁵,

Reconociendo el deseo expresado por algunos gobiernos de que se convoque a una conferencia internacional sobre la cuestión,

1. *Pide al Secretario General que, con la asistencia de consultores, si así lo considera oportuno, se sirva preparar una exposición preliminar sobre el alcance, la naturaleza y el programa provisional para dicha conferencia;*

2. *Pide asimismo al Secretario General que consulte a los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, y*

³⁴ *Ibid.*, documento E/3718.

³⁵ E/3718/Add.1 a 8.